MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS
Calle 4 de Octubre esq. Calle Gral. Bernardino Caballero
Tel. (0510)272 114
Arroyos y Esteros – Cordillera – Paraguay
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.)

REFERENCIA: Dictamen sobre Contratación por Vía de Excepción (CVE) con Difusión Posterior – Urgencia Impostergable, para "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)"

Arroyos y Esteros; 13 de mayo de 2020

Señor:
Lázaro Ovelar; INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS
Presente:

Tengo a bien dirigirme a Usted y a quien corresponda por su digno intermedio, con referencia a la **RESOLUCIÓN N° 351/2020** del **Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL"**, a los efectos de recomendar la implementación de la modalidad de **Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, en razón de Urgencia Impostergable**, a los efectos de seguir distribuyendo los **kits de alimentos** a los/as alumnos/as en situación de vulnerabilidad que ya han recibido una primera remesa, a través del **Contrato LCO N° 01/2020 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO), ID. N° 376.673**, en base a las siguientes consideraciones: ----------

1. **Contexto nacional vinculante respecto al rubro del Contrato suscripto:**
La crisis sanitaria desatada con el **COVID-19** ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del **Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las clases en todos los niveles de la educación. El periodo de suspensión se inicia desde el **11/03/2020** hasta el 25/03/2020, dicho periodo ha sido ampliado por Decreto 3478/2020 hasta el **12/04/2020.** Este periodo de cuarentena civil ha quedado igualmente sujeto a las situación y evolución de la pandemia, quedando a criterio del gobierno central extenderse por un periodo mayor, habiendo esta instancia emitido con posterioridad, sucesivas disposiciones que extienden hasta la fecha el período de cuarentena. Este contexto nacional se traduce en igual medida a nivel regional y local, lo que conlleva la necesidad de que los gobiernos departamentales y municipales tomen recaudos y realicen acciones específicas para mitigar el impacto en la población afectada. Entre estas acciones, debe considerarse el replanteamiento de los mecanismos para la implementación de la alimentación escolar, en el entendimiento de que dicho beneficio tiene por principal objetivo llegar a los/as niños/as en situación de vulnerabilidad. ----------

2. **Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:**
La **ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 33**, prevé los **supuestos de excepción**, en los que las convocantes podrán optar por esta modalidad para los procedimientos de contratación. En este caso específico, el **inciso "g"** de dicho artículo establece: ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***. ----------

En tal sentido, **la urgencia impostergable** surge de la necesidad de dar continuidad a la asistencia los alumnos/as beneficiarios del almuerzo escolar, quienes ya recibieron una primera remesa, y tomando en consideración que la situación económica de por sí ya precaria de las familias de estos/as niños/as se ha deteriorado aun más por la paralización de las actividades en el marco de la cuarentena sanitaria dispuesta por el Gobierno Central, de optarse por las modalidades normales de contratación, la asistencia no llegaría en un tiempo ideal a sus destinatarios. ----------

3. **Facultad legal de las convocantes:**
Ante estas circunstancias, el mismo **artículo 33** precitado, en su penúltimo párrafo establece: ***"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"***. ----------

Asimismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ha emitido la **RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/22020** ***POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE***. Dicha normativa, en su **Artículo 4°**, faculta a las convocantes a aplicar el ***Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra***, en estos términos: ***"En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra"***. ----------

Atendiendo a las consideraciones precedentes, se tiene por configurado el hecho de **interés público**, el cual consiste en **continuar con la provisión de la alimentación escolar** ya iniciada a través de un contrato anterior citado más arriba, traducidos en alimentos de primera necesidad que servirán ´para la alimentación de los/as niños/as en sus respectivos hogares. ----------

4. **CONCLUSIÓN:** En consideración a los fundamentos expuestos precedentemente, es dable concluir que se dan hechos y circunstancias que configuran la **Urgencia Impostergable**, así como el componente del **Interés Público,** para que la Institución opte por la modalidad de **Contratación por Vía de Excepción con Difusión Posterior, por motivo de Urgencia Impostergable**, prevista en la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus reglamentos** y la **RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/2020**. ----------

5. **RECOMENDACIÓN:** En mérito de todo lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), RECOMIENDA a la máxima autoridad de la Convocante, emitir la correspondiente resolución que acredite el supuesto de excepción previsto en la Ley, de manera a iniciar los trámites respectivos para la implementación de la modalidad de contratación sugerida. ----------

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

Francisco Bernal
ENCARGADO U.O.C.)